

ACTA 140

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bienes inmuebles denominados Las Malvinas y Los Olivos, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 007-43639 y 034-71764, ubicados en los Municipios de Mutatá y Turbo, Departamento de Antioquia, respectivamente
Diligencia	Presentación del incidente
Radicado	11.001.60.00253.2006.80018.39
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo
Fecha/Hora	Martes, 26 de junio de 2018. 1:47 p.m.
Solicitante	Doctora Martha Isabel Pérez Villa en representación del señor Bernardo Ernesto Gómez

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada del solicitante: Martha Isabel Pérez Villa, C.C. 43.821.542 y T.P. 188.057 del C.Sup.J., carrera 32C 65F-13, Medellín, isabogada@hotmail.es y 312 836 47 63, quien allega el respectivo poder, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J., axlgarcia1984@gmail.com, y alex.garcia@unidadvictimas.gov.co, quien

allega el respectivo poder, por tanto el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad; y, **Representantes de víctimas:** John Jairo Ramírez López, Jorge Iván Palacio Ortiz, José Simón Soriano Hernández y Luis Fernando Agudelo Gómez, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la apoderada del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, haciendo inicialmente una narración sobre la forma como el señor Bernardo Ernesto Gómez adquirió del bien inmueble denominado **Finca Los Olivos**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **034-71764** y hace referencia a cada una de las anotaciones que figuran en dicho folio de matrícula inmobiliaria; así mismo cita algunos apartes de la declaración vertida por su representado, en la que señala las mejoras efectuadas por el mismo sobre dicho bien inmueble, así como los pagos por concepto de impuestos; agrega la doctora Martha Isabel Pérez Villa que el señor Bernardo Ernesto Gómez es un comprador de buena fe y que desde que adquirió el inmueble en el 2009, ha ejercido todos los actos de señor y dueño que a él competen y su mandante continúa haciendo el pago de las obligaciones adquiridas y se encuentra a paz y salvo por impuesto predial y catastral.

Agrega la doctora Pérez Villa, que el 10 de agosto de 2017, la Fiscalía Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional solicitó la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio para reparación y eventualmente restitución a las víctimas sobre el folio de matrícula inmobiliaria **007-43639**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, bien inmueble que fuera ofrecido por el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO** y que coincide con la ubicación y linderos de su mandante, sobre el cual además existe el certificado de libertad y tradición **034-71764**, pese a no haber sido mencionado por la Fiscalía, por tanto, aporta un plano que concuerda con las delimitaciones dadas por el ente Fiscal, para mayor ilustración.

Refiere que la Fiscalía adujo que el bien inmueble hace parte del globo de terrero denominado **Las Malvinas**, identificado con la matrícula inmobiliaria **007-43639**, producto del englobe de siete predios, que como lo dijo con anterioridad, no se menciona la matrícula inmobiliaria de su mandante, pero que geográficamente y tal como consta en el plano si hace parte del mismo globo de terreno; aclara que al parecer sobre el mismo predio hay dos matrículas inmobiliarias y hay dos registros catastrales, pero todo lo que tiene que ver con el registro de su mandante se encuentra a la fecha al día.

Soporta su solicitud en lo dispuesto en los artículos 17C de la Ley 975 de 2005 y 38 de la Ley 1592 de 2012, y solicita a continuación lo siguiente:

- Se acceda al incidente de oposición y se reconozca a su representado el señor **BERNARDO ERNESTO GÓMEZ**, como único propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-71764**, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Turbo.
- Que la porción de terreno contenido dentro de Las Malvinas que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **034-71764**, se excluya de la lista de los bienes ofrecidos con fines de reparación y restitución por el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**.

- Como consecuencia de lo anterior, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso sobre las matrículas inmobiliarias que cobija el globo de terreno del cual es propietario su mandante, es decir, sobre la matrícula **007-43639**.
- Que se decrete la nulidad sobre sobre la matrícula inmobiliaria **007-43639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y que se archiven las diligencias que se hayan adelantado con el fin de entregar el bien para reparación y/o restitución.
- En caso de causarse costas procesales, solicita se condene en costas al opositor.

Cita además como fundamento de su solicitud, pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Fernando Alberto Castro Caballero, AP866.2015, radicado 45268; y, solicita se tengan como pruebas documentales las que a continuación enuncia.

La doctora Pérez Villa solicita al Despacho se oficie al INCODER, para que se sirvan enviar una copia más legible de la Resolución 4939 del 31 de octubre de 1990.

Peticiona se decreten las siguientes **DECLARACIONES**:

i) Rodrigo Alfonso Arango Agudelo, C.C.71.020.481, carrera 99B 96-16, Chigorodó – Antioquia, teléfono 321 778 98 98; **ii)** Luis Carlos Sierra Benítez, C.C.71.022.297, calle 42B 111/20A-16, Medellín, teléfono 312 547 71 13; **iii)** Nubia López Pineda, C.C.31.899.051, calle 91 107-59 Chigorodó – Antioquia; **iv)** Henry Torres Guerra, C.C.1.038.800.039, La Mayoría, Vereda Buenos Aires, Turbo - Antioquia; **v)** María Teresa Benítez, C.C.21.740.747, carrera 120E 54E-05, teléfono 252 27 14; **vi)** José Antonio Gómez Benítez, C.C.71.703.140, carrera 120E 41E-07, 4 piso teléfono 320 629 25 94; **vii)** Martha Cecilia Gómez Benítez, C.C.42.679.065, carrera 120E 41B-05, apto 302, teléfono 252 27 14; **viii)**

María Teresa Gómez Benítez, C.C.43.521.45, carrera 120E 41B-05 apartamento 301, teléfono 496 51 92.

El Magistrado pregunta a la apoderada para que indique cómo demuestra que se trata de un mismo bien inmueble, que figura con dos matrículas inmobiliarias y dos fichas catastrales diferentes; al respecto, la profesional de derecho aporta 1 CD de la diligencia de medidas cautelares, celebrada el 10 de agosto de 2017 (Acta 198), en la que se registran los linderos señalados por la Fiscalía del predio Las Malvinas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **007-43639** y que coincide con los mismos linderos del folio de matrícula inmobiliaria **034-71764**, linderos que figuran en el plano topográfico aportado (00:18:00 a 00:53:00).

La Magistratura se abstiene de pronunciarse, por el momento, al considerar necesario oficiar al INCODER para que remita copia de la Resolución 4939 del 31 de octubre de 1990 y una vez se reciba dicha Resolución, se fijará fecha y hora para continuar con esta diligencia.

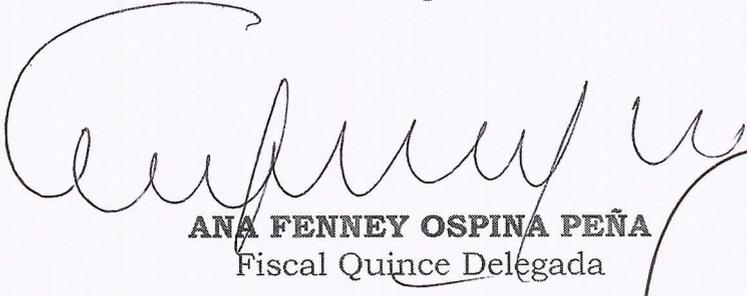
Esta decisión queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se suspende, siendo las 2:41 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

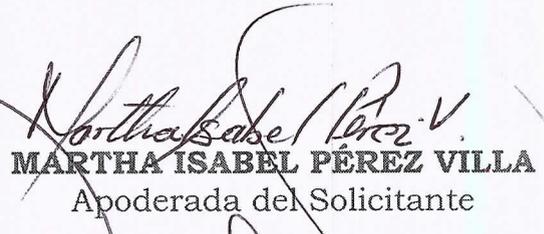


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

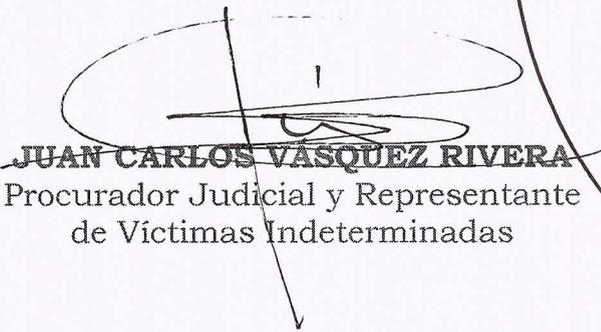
Pasa para firmas, Acta 140 del 26 de junio de 2018.



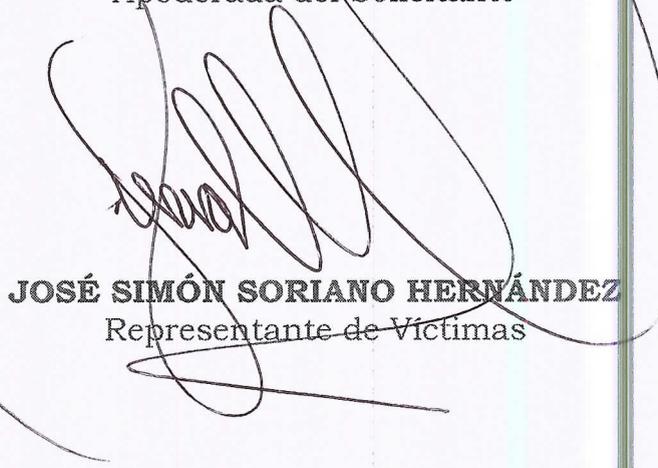
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA
Apoderada del Solicitante



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ
Representante de Víctimas



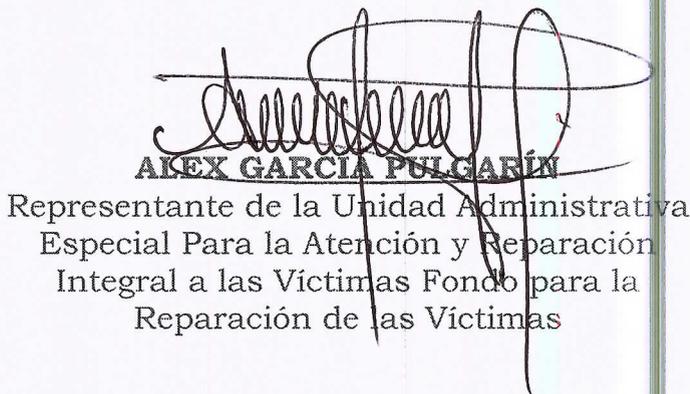
JORGE IVÁN PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO AGUDELO GÓMEZ
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial Para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas Fondo para la
Reparación de las Víctimas

